



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 17-2020.-

LOS ANGELES, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **ANDRES AMOR ALFARO**, Jurado Oficial del Rodeo del Club Huepil, de la Asociación Bío Bío, realizado los días 1 y 2 de febrero del año 2020, en contra del señor **HECTOR VENEGAS GODOY**, quién desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación. -

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha ocho de octubre del año dos mil veinte se celebren audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. -

CUARTO: Los hechos consisten en que el denunciado en la serie campeones, habría tomado fotografías del Jurado en forma disimulada primero y luego en forma directa, todo ello con el ánimo de amedrentar según señala la denuncia, expone que los hechos fueron reiterativos y que existían antecedentes de tener éstos la misma conducta en rodeos anteriores. -

QUINTO: En relación a la comparecencia de las partes el denunciado resultó imposible de ubicar pese a los esfuerzos de ubicarlo por esta Comisión, sin embargo, no fue habido. Sin perjuicio de lo antes referido teniendo presente que es obligación de los asociados entregar la información para ser ubicados y considerando la gravedad de los hechos imputados, esta Comisión procede a proponer una resolución en la causa como se expondrá.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados, y al amparo de lo regulado en el artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, **SE PROPONE:**

I.- Que, se sancione a don **HECTOR VENEGAS GODOY**, con suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de dos meses. -

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

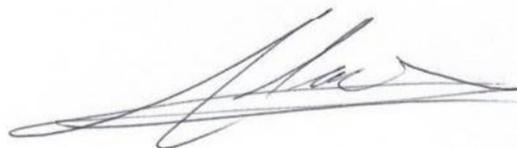
Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 17-2020

DICTÓ PROPUESTA ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO